



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No.

0416

DE 2000

(ABRIL 18)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 049 DE
DICIEMBRE 20 DE 1999 QUE CREÓ EL SUBSIDIO
MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL
LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE
JUNIO 2 DE 1994, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal No. 049 de Diciembre 20 de 1999, se
creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social del Municipio
de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional
de la ciudad.

Que dentro de las atribuciones constitucionales del Alcalde, señaladas
en el artículo 315 numeral 1º., se encuentra la de cumplir y hacer
cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas
y los acuerdos del Concejo.

Que de conformidad con el artículo 91, literal A, ordinal 6º., de la Ley
136 de 1994, dentro de las funciones del Alcalde en relación con el
Concejo está la de reglamentar los Acuerdos Municipales.

Que de conformidad con las anteriores normas el Alcalde está facultado
para reglamentar las condiciones que establezcan el acceso al Subsidio
Municipal de Vivienda, determinar la calificación de las postulaciones,
los hogares participantes de vivienda a quienes se les aplica el subsidio
y entrega de recursos.

Que por lo expuesto anteriormente, se

DECRETA

**ARTICULO PRIMERO. CONDICIONES PARA ACCEDER AL
SUBSIDIO MUNICIPAL DE
VIVIENDA:** Los aspirantes al Subsidio
Municipal de Vivienda deben cumplir con



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No.

DE 199

()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 049 DE
DICIEMBRE 20 DE 1999 QUE CREÓ EL SUBSIDIO
MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

los siguientes requisitos de carácter general:

Constituir un hogar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1538 de 1999.

No tener ingresos superiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

Acreditar un período de residencia mínimo de cinco (5) años en el Municipio de Santiago de Cali.

No ser propietarios de ningún tipo de solución de vivienda, excepto si se trata de hogares sujetos a reubicación por riesgo.

No haya sido beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda.

Que la Solución de vivienda a la cual se destine el Subsidio no sobrepase los setenta (70) salarios mínimos legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO. En los casos especiales a los que se refiere el artículo 9º., del Acuerdo 049 de 1999, se aplicarán también los requisitos antes señalados.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para las disposiciones transitorias de que trata el artículo 14 del Acuerdo No. 049 de 1999, los adjudicatarios de los programas allí contemplados quedan exentos de los requisitos establecidos en el artículo primero del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. DE LAS POSTULACIONES: Los hogares participantes de los proyectos de vivienda de interés social podrán solicitar por escrito adjudicación al Subsidio Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No.

DE 199

()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 049 DE
DICIEMBRE 20 DE 1999 QUE CREÓ EL SUBSIDIO
MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

de Vivienda acreditando los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.

ELABORACIÓN DE FORMATOS DE POSTULACIÓN. EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA elaborará los formatos de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda, que deben diligenciar los potenciales adjudicatarios.

PARÁGRAFO:

Cuando llegare a comprobar que operó una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.

CALIFICACIÓN DE LA POSTULACIÓN

. Una vez surtido el proceso de verificación de los documentos presentados por el hogar aspirante al Subsidio Municipal de Vivienda, se procederá a calificar las condiciones para cada tipo y modalidad, del Subsidio Municipal de que trata el artículo 5º., del Acuerdo No. 049 de diciembre 20 de 1999, la siguiente ponderación socio-económica: 1. Figurar inscrito en un programa de reubicación por encontrarse en zona catalogada como de alto riesgo. 2. Mujer cabeza de familia. 2. Número de



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No.

()

DE 199

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 049 DE
DICIEMBRE 20 DE 1999 QUE CREÓ EL SUBSIDIO
MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

miembros del hogar. 4. Número de veces postulado al Subsidio Municipal de Vivienda. 5. Tiempo de residencia en Cali. 6. Que la familia no haya sido beneficiada con un Subsidio Familiar de Vivienda del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la calificación, el Fondo Especial de Vivienda dará prioridad especial a quienes habiendo sido postulados para Subsidio Familiar de Vivienda no fueron beneficiados al quedar eliminada su postulación al entrar en vigencia el Decreto 824 de Mayo 8 de 1999.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de la calificación prevista en éste artículo se establece la siguiente ponderación, para los factores determinantes de calificación así:

1. Para familias en zonas de alto riesgo, hasta 25 puntos.
2. Para mujer cabeza de familia, hasta 20 puntos.
3. Por el número de miembros del hogar, hasta 15 puntos.
4. Por el número de veces postulado al Subsidio Municipal, hasta 15 puntos.
5. Por el tiempo de residencia en Cali, hasta 13 puntos.
6. Por carecer de otro Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el gobierno Nacional, hasta 12 puntos.

ARTICULO QUINTO.

ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS. Por lo menos una vez al semestre en las fechas definidas por el Fondo Especial de



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No.

0416

DE 2000

(ABRIL 18)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 049 DE
DICIEMBRE 20 DE 1999 QUE CREÓ EL SUBSIDIO
MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Vivienda se realizará las asignaciones del
Subsidio Municipal de Vivienda.

Para los anteriores efectos y a excepción
del Subsidio Municipal previsto en el literal
b., del artículo 5º, del Acuerdo 049 de
1999, el respectivo Subsidio de Vivienda
Municipal adjudicado se hará constar en la
Escritura Pública correspondiente para su
reconocimiento.

ARTICULO SEXTO.

ENTREGA DE RECURSOS EN DINERO.

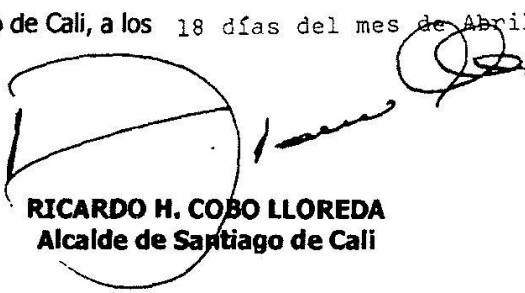
Para los subsidios consistentes en dinero,
la entrega de recursos se efectuará una
vez el beneficiario acredite el
otorgamiento y registro de la Escritura
Pública de adquisición de solución de
vivienda de que trata el artículo 5º del
Acuerdo No. 049, en dicha modalidad.

ARTICULO SEPTIMO.

El presente Decreto rige a partir de la
fecha de su publicación en el Boletín
Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Abril del 2000


RICARDO H. COBO LLOREDA
Alcalde de Santiago de Cali